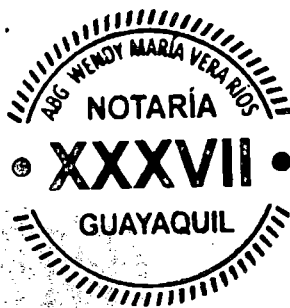




Factura: 003-003-000008717



20170901037C06213

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901037C06213

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 11 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 11 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE OCTUBRE DEL 2017, (16:36).

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



2.1.1

23/10/17

N° TRAMITE: 77987-0041-17

DOCUMENTO: Escritura



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL

WENDY MARÍA VERA RÍOS

Dir Matriz: AVENIDA QUITO 806 Y AVENIDA 9 DE OCTUBRE
OFICINAS 1-2-3-7. EDIFICIO INDUAUTO MEZANINE.

Dir Sucursal:

Contribuyente Especial No:

Obligado a llevar Contabilidad: NO

R.U.C.: 0917856650001

FACTURA

No: 003-003-000008717

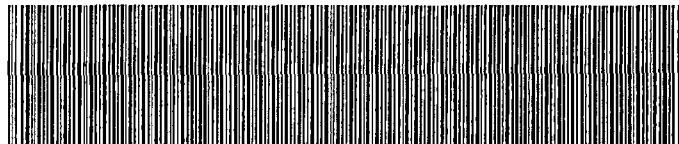
Número de Autorización:

2010201701200300300000871709178566501

Fecha y Hora de Autorización: 20/10/2017 16:37:19

Ambiente: PRODUCCIÓN

Emisión: EMISIÓN NORMAL



2010201701091785665000120030030000087170000871713

Razón Social / Nombres y Apellidos: CORPLAW SOLUCIONES LEGALES S.A

RUC / CI: 0992516372001

Fecha de Emisión: 20/10/2017

Guía de Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant.	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Desc.	Precio Total
		1,00	(11) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINALES	:	15.40	0.00	15.40

Información Adicional:

TELÉFONO: 045106424

NÚMERO DE LIBRO: 20170901037C06213

Matrizador: DANIELA MAYTE OJEDA TOMALA

Email Cliente: info@corplaw.com.ec

Subtotal 12%:	15.40
Subtotal 0%:	0.00
Subtotal No sujeto de IVA:	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS:	15.40
Descuento:	0.00
ICE:	0.00
IVA 12%:	1.85
Propina:	0.00
VALOR TOTAL:	17.25

Forma de Pago	Valor	Plazo	Tiempo
SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO (Efectivo)	17,25		

Art. 8 inciso 12 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios (Decreto Ejecutivo 430, publicado en el Registro Oficial 247, Julio 30 del 2.010).

Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta

Art. 97 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Decreto Ejecutivo 374 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 209 el 8 de Junio del 2.010)

Art. 97.- Comprobantes de retención por otros conceptos.- Los agentes de retención de impuestos deberán extender un comprobante de retención, dentro del plazo máximo de cinco días de recibido el comprobante de venta.



Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, Mgs., NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-



[Handwritten signature]
ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Titular Trigesima Septima de Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que me fueron exhibidos en 11 fojas utiles
Guayaquil, 20 OCT 2017



ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



Factura: 003-003-000008384



20170901037P06243

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901037P06243					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (17:35)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	JARA TRIVIÑO LETICIA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904962743	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	JARA APOLINARIO LUISA MARICELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916349491	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





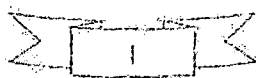
No. ESCRITURA CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL	20170901037P06243
--	-------------------

1 ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

2 ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A.

3 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US\$800.00-----

4 En el cantón de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
5 el trece de septiembre del dos mil diecisiete, ante mí, Abogada Wendy
6 María Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima del cantón Guayaquil,
7 comparece la señora **LUISA MARICELA JARA APOLINARIO**, por sus
8 propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad
9 ecuatoriana, de estado civil casada, contadora pública-auditora, con
10 domicilio y residencia en el cantón Daule, de tránsito por este cantón;
11 y, **LETICIA MARÍA JARA TRIVIÑO**, por sus propios y personales
12 derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
13 divorciada, abogada, con domicilio y residencia en el cantón Daule, de
14 tránsito por este cantón. Las comparecientes son hábiles en derecho
15 para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en
16 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas
17 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agregó a esta
18 escritura pública como documentos habilitantes. Advertidas las
19 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta
20 escritura pública, así como examinadas que fueron en forma aislada y
21 separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública
22 sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
23 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA**
24 **NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
25 incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía
26 Anónima **ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA**
27 **ASEMARTSA S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se
28 encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

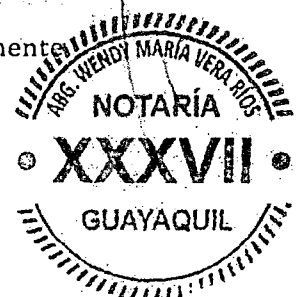
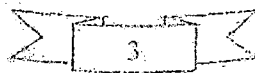


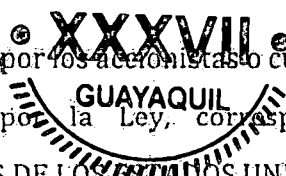


1 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este
2 contrato de sociedad: la señora LUISA MARICELA JARA APOLINARIO,
3 por sus propios y personales derechos; y, la señora LETICIA MARÍA
4 JARA TRIVIÑO, por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA
5 SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes
6 mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la
7 de formar una compañía anónima bajo la denominación ASESORES
8 EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A., y que en el
9 estatuto social y declaraciones que a continuación se detallan, constan
10 el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo,
11 administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley
12 ecuatoriana: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASESORES
13 EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A.- CAPÍTULO
14 PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
15 PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,
16 DOMICILIO.- ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA
17 ASEMARTSA S.A. es una sociedad anónima, con domicilio principal en
18 la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales
19 dentro o fuera del territorio nacional.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO
20 SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a: a.1) Actividades
21 jurídicas y de contabilidad; a.2) Actividades de notarios públicos,
22 prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos
23 jurídicos: escrituras de constitución, contratos de sociedad y
24 documentos similares para la formación de sociedades, patentes y
25 derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera; a.3)
26 Actividades de asesoramiento y representación en procedimientos
27 jurídicos (derecho constitucional, administrativo, militar, etcétera);
28 a.4) Actividades de registro de las transacciones comerciales de



1 empresas y otras entidades; a.5) Actividades de preparación o
2 auditoría de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas;
3 a.6) Actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las
4 personas y empresas; asesoramiento y de representación de clientes
5 ante las autoridades tributarias; y, a.7) Actividades de contabilidad,
6 teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal (procesamiento de
7 nómina, etapas de la actividad promoción, capacitación,
8 asesoramiento). Se deja expresamente constancia que, la sociedad no
9 ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no
10 permitidas por la ley, por consiguiente, podrá realizar toda clase de
11 actos o contratos permitidos por la ley y relacionado con su objetivo
12 social. Así como también en todas las actividades relacionadas a su
13 objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El
14 plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a
15 partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro
16 Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de
17 Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en
18 estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de
19 Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
20 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y**
21 **PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS**
22 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en
23 ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar
24 de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que
25 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte
26 de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los
27 términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente estatuto
28 social. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente

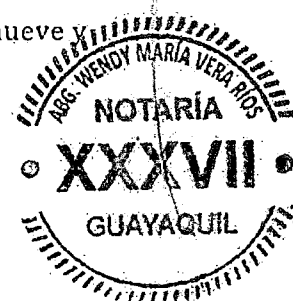
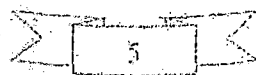




1 entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de
2 las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de
3 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada
4 título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas
5 en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y
6 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al
7 accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones
8 que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO:**
9 **NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas de la cero
10 cero uno a la ochocientas inclusive, pudiendo un mismo título
11 representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE**
12 **ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a
13 quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando
14 haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un
15 representante común y los propietarios responderán solidariamente
16 frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición
17 de accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El
18 capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta
19 General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados
20 Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus
21 suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de
22 capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización
23 de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-
24 **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las
25 acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente
26 General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE**
27 **DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de
28 iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA,**



1 **DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o
2 destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos
3 anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos
4 títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios
5 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres
6 días consecutivos después de treinta días de la última publicación,
7 siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y**
8 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones
9 nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán
10 dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para
11 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en
12 cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo
13 sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A**
14 **VOTO.-** Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto
15 en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO**
16 **TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía
18 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
19 por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, según las atribuciones
20 que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
22 Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y
23 reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En
24 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas,
25 aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o
26 habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no
27 podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho
28 de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y





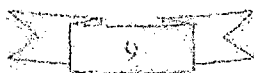
1 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
2 **QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser
3 ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el
4 primer trimestre de cada año, para conocer informes de
5 administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios,
6 nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o
7 el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los
8 Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y
9 con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas
10 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión
11 del Presidente Ejecutivo o del Gerente General o a pedido de accionistas
12 que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital
13 social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de
14 hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-
15 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General
16 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
17 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar
18 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social
19 pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de
20 apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir
21 el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de
22 la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
23 **REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
24 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la
25 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
26 cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente
27 conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para
28 constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la

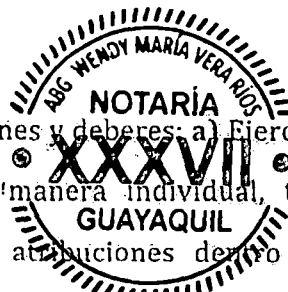
1 mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera
2 convocatoria; y si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con
3 el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta
4 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de
7 duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la
8 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la
9 compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier
10 modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
11 capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria
12 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el
13 número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán
15 presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del
16 Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien
17 ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará
18 en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
19 **MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
20 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
21 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La
23 Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a
24 los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los
25 presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a)
26 Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Gerente
27 General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,
28 balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente



1 Presidente Ejecutivo, el Gerente General y otro funcionario de la
2 compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d)
3 Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver
4 sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar
5 gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar
6 gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g)
7 Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h)
8 Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar
9 e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan
10 acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k)
11 Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General el otorgamiento
12 de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de
13 hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le
14 corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la
15 compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por
16 estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las
18 sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y
19 serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario; dichas actas
20 serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración
21 sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS**
23 **ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será designado en el contrato
24 social de la compañía, y sus sucesores serán nombrados por la Junta
25 General de Accionistas, de conformidad a las disposiciones de la ley de
26 compañías; podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco
27 años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que
28 termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones

1 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo
2 incólume sus atribuciones. La designación del primer Presidente
3 Ejecutivo se hará constar en el contrato social. El Presidente Ejecutivo
4 reemplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia del mismo,
5 hasta que la Junta General posesione al nuevo Gerente General. Son sus
6 atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía de
7 manera individual, tanto judicial como extrajudicial, con amplias
8 atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir
9 las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el
10 Gerente General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma,
11 conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales;
12 e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe
13 de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás
14 atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos
15 sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los
16 administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
17 **QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El
18 Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será
19 designado en el contrato social de la compañía, y sus sucesores serán
20 nombrados por la Junta General de Accionistas de conformidad con la
21 Ley de Compañías, podrá ejercer su cargo por un período de cinco años,
22 pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de
23 la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se
24 prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
25 reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. La designación del
26 primer Gerente General se hará constar en el contrato social. El Gerente
27 General reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia
28 del mismo, hasta que la Junta General posesione al nuevo Presidente

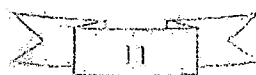


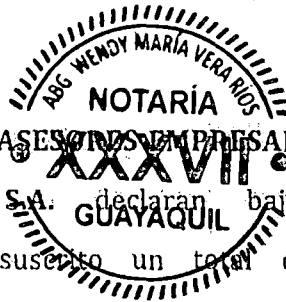


1 Ejecutivo. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación
2 legal de la compañía de manera individual, tanto judicial como
3 extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y
4 estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus
5 fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones
6 bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin
7 cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta
8 General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente,
9 los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe
10 el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución
11 de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía;
12 g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los
13 libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley; h)
14 Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para
15 aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y
16 cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones,
17 conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las
18 disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
19 **PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para
20 lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la
21 compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes
22 hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos
23 de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**
24 **AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los
25 funcionarios que corresponda hacer a la Junta General de Accionistas,
26 los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un
28 Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la



1 Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser
2 indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar
3 a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y
4 financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
5 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del
6 tiempo previsto en este estatuto social, cuando la Junta General de
7 Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o
8 más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los
9 demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada,
10 la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede
11 la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
13 económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO**
14 **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos,
15 un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico
16 para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance
17 por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**
18 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía
19 desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en
20 Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta,
21 reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
22 **TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los
23 estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras
24 en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
25 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguna de las accionistas fundadoras se
26 reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial,
27 quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA**
28 **TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Las accionistas





1 fundadoras de la compañía **ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ**
2 **& JARA ASEMARTSA S.A.** declaran bajo juramento lo
3 siguiente: **Uno.-** Que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS**
4 **ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal
5 de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL**
6 **SUSCRITO** con que se constituye la Compañía **ASESORES**
7 **EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A.**, es
8 de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
9 **(US\$800.00)**, y pagado la totalidad de su valor nominal, de acuerdo al
10 siguiente detalle: **LUISA MARICELA JARA APOLINARIO**, suscribe
11 setecientos noventa y nueve acciones, ordinarias, nominativas e
12 indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada
13 una y paga el valor total de cada una de ellas; y, **LETICIA MARÍA JARA**
14 **TRIVIÑO**, suscribe una acción, ordinarias, nominativas e indivisibles,
15 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una y paga
16 su valor total. **Dos.-** Las accionistas fundadoras, en forma unánime
17 acuerdan designar como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía al
18 señor **ERICK CRISTIAM MARTÍNEZ REYES** por el plazo de **CINCO**
19 **AÑOS** y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo
20 establece el presente Estatuto en el artículo Vigésimo Cuarto; y,
21 designar como **GERENTE GENERAL** a la señora **LUISA MARICELA JARA**
22 **APOLINARIO** por el plazo de **CINCO AÑOS** y con los deberes,
23 atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el presente
24 Estatuto en el artículo Vigésimo Quinto, por lo que conjuntamente con
25 esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su
26 inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.-Firma Ilegible,
27 Abogado Alejandro José Minuche Henríquez, matrícula número cero
28 nueve-dos mil- ciento dos del Foro de Abogados, a quien desde ya se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7777058
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916349491 JARA APOLINARIO LUISA MARICELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PÉTICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA,
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/10/2017 12:00 AM.

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES:



K. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



IDE CU0904962743<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
19540517F20270930ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
JARA<TRIVINO<<LETICIA<MARIA<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

005

005-294

0904962743

JARA TRIVIÑO LETICIA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 2

zona is



De conformidad al Art. 10 numeral 5 de la Ley Notarial, D.O. FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido

Guayaquil.

7/3 SEP 2017



ARG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA

XXXVII

GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0904962743

Nombres del ciudadano: JARA TRIVIÑO LETICIA MARIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 17 DE MAYO DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: JARA NELSON

Nombres de la madre: TRIVIÑO LUZ

Fecha de expedición: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 173-053-67657



173-053-67657

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



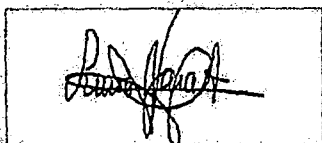
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0916349491

Nombres del ciudadano: JARA APOLINARIO LUISA MARICELA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 19 DE DICIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONT.PUBLICO AUDITOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ERICK MARTINEZ REYES

Fecha de Matrimonio: 3 DE OCTUBRE DE 1998

Nombres del padre: NELSON SEGUNDO JARA TRIVIÑO

Nombres de la madre: ELIZABETH YOLANDA APOLINARIO

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2009

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-053-67709



172-053-67709

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





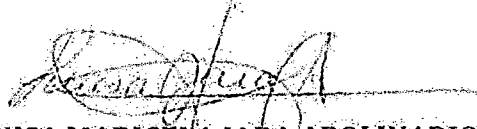
1 autoriza a realizar los actos que fueren pertinentes para la aprobación
2 del presente trámite. Hasta aquí la minuta que queda elevada a
3 escritura pública. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí,
4 la Notaria, en alta voz al compareciente, éste la aprueba y se ratifica en
5 todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-

6

7

8

9

10 
LUISA MARICELA JARA APOLINARIO

11 C.C.0916349491

12

13

14

15

16 
LETICIA MARÍA JARA TRIVIÑO

17 C.C.0904962743

18

19

20

21

22

23

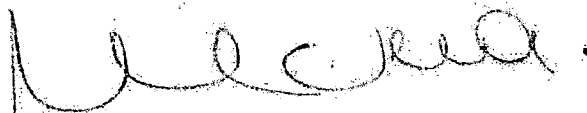
24

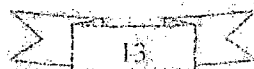
25

26

27

28


AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



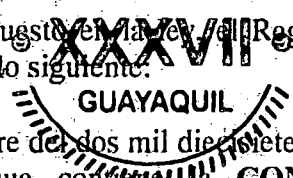
NUMERO DE REPERTORIO:45.081

FECHA DE REPERTORIO:13/oct/2017

HORA DE REPERTORIO:12:20



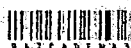
En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:



Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A.**, de fojas 43.152 a 43.166, Registro Mercantil número 3.726. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A.**, a favor de **LUISA MARICELA JARA APOLINARIO**, de fojas 45.725 a 45.728, Registro de Nombramientos número 12.638.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente Ejecutivo designado en el acto constitutivo de la compañía **ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A.**, a favor de **ERICK CRISTIAM MARTINEZ REYES**, de fojas 45.729 a 45.733, Registro de Nombramientos número 12.639.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 19 de octubre de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

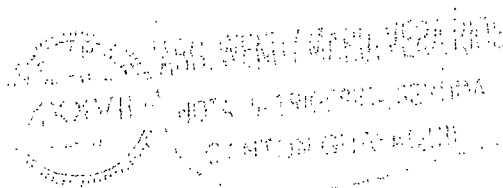
Nº 0208643



Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, Mgs., NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ & JARA ASEMARTSA S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-



[Handwritten signature]



Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Titular Trigesima Septima de Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que me fueron exhibidos en 11 fojas utiles Guayaquil,

20 OCT 2017



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL